

INCERTIDUMBRES, CRISIS Y CONFLICTOS EN LA HISTORIA MODERNA Y CONTEMPORÁNEA

Ailin Basilio Fabris, Carolina Biernat y Juan Manuel Cerdá
(Coordinadores)



LA APARECIDA
EDITORIAL INDEPENDIENTE

Basilio Fabris, Ailín

Incertidumbres, crisis y conflictos en la Historia Moderna y Contemporánea / Ailín Basilio Fabris ; Carolina Biernat ; Juan Manuel Cerdá (Coordinadores). - 1a ed - Salta : La Aparecida, 2024.

Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga y online

ISBN 978-631-90502-5-7

1. Historia Moderna. 2. Historia Contemporánea. 3. Conflictos Sociales. I. Biernat, Carolina II. Cerdá, Juan Manuel III. Título

CDD 303.609

ISBN 978-631-90502-5-7



9 786319 050257

Comité Académico y Evaluadores

Bibiana Andreucci
Universidad Nacional de Luján

María Marcela Aranda
Universidad Nacional de Cuyo

Ailin Basilio Fabris
Universidad Nacional de Quilmes/CONICET

Carolina Biernat
Universidad Nacional de Quilmes/CONICET

Natalia Bustelo
Universidad de Buenos Aires/CONICET

Eugenia Cadús
Universidad Nacional de las Artes/CONICET

Adrián Cammarota
Universidad Nacional de La Matanza/CONICET

Mariana Canedo
Universidad Nacional de Mar del Plata/CONICET

Juan Manuel Cerdá
Universidad Nacional de Quilmes/CONICET

Mirian Cinquegrani
Universidad Nacional del Sur

Pablo Cowen
Universidad Nacional de La Plata

Astrid Dahhur
Universidad Católica Argentina

Nadia Andrea De Cristóforis
Universidad de Buenos Aires/CONICET

Pablo Facundo Escalante
Universidad Nacional de San Martín

Carolina Ferrante
Universidad Nacional de Quilmes/CONICET

Andrés Gattinoni
Universidad Nacional de San Martín / CONICET

Martín P. González
Universidad de Buenos Aires

Ana Mónica González Fasani
Universidad Nacional del Sur

Guillermina Guillamón
Universidad Nacional de Tres de Febrero/CONICET

María Josefina Irurzun
Universidad Nacional del Centro/ CONICET

María de la Soledad Justo
Universidad Nacional de La Pampa

Yanina Andrea Leonardi
Universidad de Buenos Aires/UBA

Gabriela Paula Lupiañez
Universidad Nacional de Tucumán

Josefina Mallo
Universidad Nacional de La Plata

Gabriela Monezuelas
Universidad de Buenos Aires

Fabio Nigra
Universidad de Buenos Aires

Matías N. Oberlin Molina
Universidad de Buenos Aires/CONICET

Karin Otero
Universidad Nacional de Tierra del Fuego

Andrea Fabiana Pasquaré
Universidad Nacional del Sur

Mariana Piccinelli
Universidad de Buenos Aires/ CONICET

Luz Irene Pyke
Universidad Nacional de Misiones/CONICET

Adela Salas
Universidad del Salvador

María Agustina Saracino
Universidad de Buenos Aires/CONICET

Jorge Sgrazzutti
Universidad Nacional de Rosario

Karina Vasquez
Universidad Nacional de Quilmes

Pablo Volkind
Universidad de Buenos Aires

Los comandantes militares de los partidos ante la nueva relación nación-provincia (Buenos Aires, 1901-1914)

Leonardo Canciani

UNICEN-CONICET

En las últimas dos décadas se han revisitado las lecturas sobre la relación nación-provincias que se hicieron para la segunda mitad del siglo XIX. Los estudios de historia política han mostrado una diversidad de situaciones mucho más complejas que exceden las definiciones temporales de los abordajes más clásicos. A su vez, al otorgarles un papel más activo en dicha relación, se ha reconsiderado el rol que tuvieron los sectores dirigentes y las elites provinciales (Bragoni y Míguez, 2010; Alonso y Bragoni, 2015; Bragoni, Cucchi y Lanteri, 2021; Bragoni, Míguez y Paz, 2023; entre otros).

En este contexto, se ha vuelto a problematizar una temática inherente a la consolidación del Estado nacional. La centralización de las fuerzas armadas en torno al poder central ha motivado diversos tipos de investigaciones que nos llevan a repensar periodizaciones muy arraigadas. Algunos historiadores se han preocupado por ver cómo el gobierno federal procuró constituir un ejército con características y dimensiones nacionales, que pudiese responder a sus intereses y propósitos políticos (García Molina, 2010; Quintero, 2014; Codesido, 2021). Otros han realizado un abordaje más minucioso de las milicias y de la Guardia Nacional, así como del lugar de la violencia política y la guerra en el proceso de construcción estatal (Sabato 2008a y b; Macías, 2014, 2018 y 2023; Canciani, 2017 y 2021a; Cucchi, 2019; Codesido, 2023).

Como ha advertido Sabato (2008b: 105-106), durante mucho tiempo se interpretó que la vigencia de las milicias conspiraba contra la consolidación del Estado nacional y que su avance implicaba la necesaria desarticulación de aquellas.

Por tal razón, se les otorgó un carácter residual y despertaron escaso interés entre quienes estudiaron la modernización del Estado a finales del siglo XIX. Quinterno (2014: 42) fue uno de los primeros en poner de relieve que la ley 1072 de 1880 no implicó la desaparición de las milicias, que pervivieron bajo la autoridad de los gobernadores. Por su parte, Macías (2018: 238) y Cucchi (2021: 79-81) han mostrado los límites que tuvo el Poder Ejecutivo Nacional para centralizar el control de las fuerzas armadas desde 1880, al señalar que continuaron las disputas en el seno del Congreso y entre el gobierno nacional y las provincias por las potestades de organizar y movilizar milicias. Quien escribe se ha focalizado en el estudio de la Guardia Nacional de la provincia de Buenos Aires, analizando el rol de los comandantes militares tras los cambios gubernamentales que se implementaron con el fin de la frontera indígena (Canciani, 2019a), la participación de los mismos en los procesos electorales durante el último cuarto del siglo XIX (Canciani, 2019b), la intervención de esa milicia en las revoluciones de 1893 (Canciani, 2021a) y su reordenamiento institucional a partir de la ley 1072 en el marco de la centralización estatal (Canciani, 2021b). Finalmente, Codesido (2023: 204-205) ha mostrado cómo, desde 1880, los gobiernos centrales buscaron reformular la Guardia Nacional y convertirla en una reserva de reclutas para el ejército regular, es decir, trasladar sus elementos humanos, organizativos y simbólicos hacia este último.

Inscriptos en este marco interpretativo, consideramos fundamental sumar al debate la dimensión local/municipal, pues puede brindarnos nuevos indicios para analizar la relación nación-provincias tras los importantes cambios sucedidos en las últimas dos décadas del siglo XIX en materia de las potestades militares. En este sentido, la figura del comandante militar del partido -autoridad de alcance municipal- se presenta como un objeto de estudio relevante para pensar la cuestión de un modo tridimensional, más que bidimensional.

Por tal motivo, tras reseñar las principales reformas que en materias militar y de gobierno se llevaron a cabo en la nación y en la provincia de Buenos Aires a partir de 1880, en esta presentación nos proponemos profundizar en el estudio del rol que tuvieron los comandantes militares de los partidos durante las dos primeras décadas del siglo XX, un período que estuvo signado por las leyes nacionales 4031 de 1901 (implementación del servicio militar obligatorio) y 4707

de 1905 (organización del ejército) y por la supresión de la Inspección General de Milicias bonaerense en 1914, órgano dedicado a la administración y al control de todas aquellas prerrogativas provinciales vinculadas a la Guardia Nacional y a la Guardia Territorial desde 1852.

Nos interesa analizar, entonces, cómo las autoridades militares de provincia con funciones de alcance municipal se adecuaron a una coyuntura definida por una nueva relación entre la nación y las provincias en lo que respecta a la conformación y al funcionamiento del Ejército Nacional. Para ello, recurriremos a diversas fuentes, como las comunicaciones entre los comandantes militares de los partidos y las autoridades provinciales, informes de la Inspección General de Milicias y Registros Oficiales de la Nación y de Buenos Aires.

Reformas militares y gubernamentales tras la ley 1072

El año 1880 se ha constituido como un divisor de aguas en la historia argentina de la segunda mitad del siglo XIX. La derrota de las milicias bonaerenses a manos del Ejército Nacional en los combates de junio llevaron a la subordinación de la provincia de Buenos Aires a las autoridades de la nación (Botana, 1977; Halperín Donghi, 1980; Oszlak, 1982). Entre otros aspectos, ello se habría cristalizado en la sanción de la ley 1072, por la cual se invistió al Estado nacional con los atributos formales necesarios para monopolizar el control de las fuerzas armadas, que –en teoría– quitó a las autoridades provinciales el derecho de formar cuerpos militares (Forte, 2000: 97). En relación a ello, Cucchi ha mostrado que esta ley no saldó las controversias entre la nación y las provincias en torno a las potestades militares, ya que el gobierno nacional tuvo muchas dificultades para lograr su acatamiento en todo el país. La ley no reglamentó la organización, el armamento y la disciplina de la Guardia Nacional. Por lo tanto, para intentar ordenar y subordinar las fuerzas provinciales al comando del presidente, era necesario alterar las relaciones de hecho entre nación y provincias (2021: 68). Para Codesido, este propósito se cristalizaría en la intensión del gobierno nacional de transformar a la Guardia Nacional en una fuerza de reserva de reclutas para el ejército de línea (2023: 205). Según hemos

hipotetizado en otro trabajo, las diversas presidencias intentaron avanzar en la subordinación de la milicia al poder de la nación, aunque con muchos vaivenes y sin seguir una estrategia clara y definitoria al respecto (Canciani, 2021b: 41-60).

En diciembre de 1880, el presidente Julio Roca decretó el enrolamiento de los guardias nacionales y la creación de seis intendencias generales del Ejército que habrían de comandar la Guardia Nacional movilizada y las fuerzas de línea de su jurisdicción y oficiar de intermediarios en materia militar entre el Ejército Nacional y los gobiernos provinciales. Sin embargo, en marzo de 1882 se dispuso el cese de estos funcionarios y parte de sus atribuciones fueron absorbidas por las oficinas de enganche. Por su parte, el 5 de junio de 1888, el presidente Miguel Juárez Celman decretó la organización de la Guardia Nacional de la República para favorecer su movilización y concentración de forma articulada con el ejército de línea, de modo tal que se pudieran integrarse en un esquema de control unificado por el comando del Estado Mayor del Ejército. Pero, prácticamente la medida no tuvo aplicación (Avellaneda, 2016).

El 22 de noviembre de 1895, bajo la presidencia de José E. Uriburu, el Congreso Nacional sancionó la ley 3318, con la cual se pretendía dar una nueva organización al Ejército. Mantendría su tradicional dualidad: ejército permanente (o de línea) y Guardia Nacional. Al igual que desde entonces, la ley de 1872 debía regir el reclutamiento de los efectivos, ya sea a través del alistamiento de voluntarios, contratados, destinados y, en caso de insuficiencia, contingentes de guardias nacionales de las provincias. Pero la novedad era la incorporación obligatoria de los ciudadanos que cumplían 21 años, siendo la primera vez que el reclutamiento se circunscribió a una edad en particular y para su alistamiento directo en el Ejército (Guembe, 2015: 264). Estos jóvenes serían convocados anualmente al servicio militar en campamentos o cuarteles durante 60 días, al cabo de los cuales se licenciarían, quedando obligados a presentarse al primer llamado del poder ejecutivo nacional. Por su parte, la organización de la Guardia Nacional retomó el decreto presidencial del 15 de diciembre de 1894, que la había dividido en Activa, de Reserva y Territorial, para lo cual se hicieron algunos ajustes en la disposición etaria. La primera se compondría por los ciudadanos solteros de 18 a 30 años, la segunda por los casados de 18 a 30 y solteros de 31 a 35 años y la tercera

por los casados de 31 a 40 y solteros de 36 a 45 años. Los gobiernos de provincia mantendrían la potestad de nombrar jefes, oficiales y clases hasta el grado de coronel, como así también la de designar al inspector general de milicias, quien debía ser el responsable inmediato de la instrucción de los guardias nacionales y de informar al Estado Mayor General del Ejército sobre el resultado del enrolamiento, la organización de los cuerpos, la nómina de jefes y oficiales y el estado y resultado de la instrucción¹.

Según han señalado diversos autores, la ley tenía un carácter centralista, ya que otorgaba al presidente atribuciones para movilizar la Guardia Nacional cuando lo considerase necesario, sin mediar la previa autorización del Congreso (Rabich y Holm, 1996: 1004). En esta línea argumentativa, Soprano, Gueembe y Laleff Ilieff (2012: 3) plantean que la norma buscaba la subordinación de las Guardias Nacionales al Poder Ejecutivo Nacional, restándole autonomía sobre ellas a las provincias.

El cambio de siglo y de gobierno, trajo aparejadas grandes novedades en materia militar. Con la sanción de las leyes 4031 y 4707 se dispuso y se organizó el servicio militar obligatorio. Vistas en conjunto, estas normas representaron un claro avance hacia la centralización del poder militar. A partir de entonces, el Estado nacional pudo disponer anualmente de una gran cantidad de reclutas para hacer frente a potenciales disrupciones del orden interno y reducir al máximo la movilización de la Guardia Nacional.

La llamada “Ley Riccheri” ha sido definida como un punto de inflexión en el proceso de modernización de las fuerzas armadas. Por el lugar de privilegio al cual fue elevada, en razón de haber dispuesto el servicio militar obligatorio en el país, ha dado lugar a debates entre los especialistas a los que ya hicimos referencia en otro trabajo (Canciani, 2021b). Aquí nos interesa reseñar los principales ítems de la ley, teniendo en cuenta la relación entre ejército de línea y Guardia Nacional y entre nación y provincia. Fue sancionada el 6 de diciembre de 1901, después de una fuerte puja entre los legisladores que promovían el proyecto enviado al Congreso

¹ *Colección de Leyes y Decretos Militares* (en adelante CLyDM), 1898, tomo 4, pp. 156-161.

por el poder ejecutivo y los que defendían el presentado por los diputados de origen castrense Alberto Capdevila y Enrique Godoy (Rebollo Paz, 1975; Rodríguez Molas, 1983). A través de sus 139 artículos, dispuso la obligatoriedad del servicio militar para todos los ciudadanos argentinos o naturalizados por el término de veinticinco años². Pero, en realidad, la efectividad de servicio exigido era de seis meses o de dos años para los jóvenes de 20 años (cumplidos en el año anterior al de su reclutamiento). Como ha planteado Rebollo Paz (1975: 155), la nueva ley reemplazaba el ejército permanente conformado por enganchados, voluntarios y destinados, característico de otros tiempos, por uno que renovaba de forma constante sus efectivos -los jóvenes conscriptos-, que en adelante formarían parte de él de forma sucesiva y escalonada.

La composición del Ejército Nacional no cambió. Mantuvo su división tripartita entre ejército de línea, Guardia Nacional y Guardia Territorial, tal como lo había dispuesto la ley 3318 de 1895. El primero tenía un núcleo permanente y su reserva. Reclutaba a los hombres que tuvieran entre 20 y 28 años de edad. Dependía en su totalidad del gobierno nacional, quien determinaba anualmente la cantidad de conscriptos que habrían de alistarse de forma permanente. Se mantuvo el sorteo como procedimiento para designar a quienes se verían afectados por los servicios de dos años en la armada y en el ejército, así como seis meses en este último. Una vez cumplido su tiempo en el ejército permanente, los jóvenes pasaban a la reserva y quedaban obligados a incorporarse a sus cuerpos en caso de que el gobierno nacional ordenase una movilización o ejercicios de instrucción. Por su parte, la Guardia Nacional se conformaba con los jefes y oficiales de esa milicia y con los ciudadanos de 28 a 40 años, que se enrolarían en la misma después de haber servido en el ejército de línea e integrado su reserva. Sus jefes y oficiales, así como su instrucción, dependerían de los gobiernos provinciales. Los ciudadanos que la integraban estaban obligados a realizar cuatro ejercicios de instrucción en campamentos o maniobras de campaña de la forma que lo dispusiese el poder ejecutivo nacional. Este último debía prestar ayuda a las provincias para que dirigieran tales acciones. Finalmente, la Guardia Territorial recogía a los ciudadanos de 40 a 45 años y

² Fue reglamentada el 5 de abril de 1902.

mantenía la misma organización que la Guardia Nacional. El enrolamiento para el ejército dependería exclusivamente del gobierno nacional, mientras que las provincias mantenían su jurisdicción sobre las dos fuerzas restantes. En el caso de la capital federal y los territorios nacionales, la nación conservaba la potestad del enrolamiento en las tres fuerzas. La ley establecía con precisión los mecanismos de reclutamiento de la oficialidad y las diversas clases, el pago por sus servicios, el retiro, las excepciones y las penalidades para quienes no cumplieran con la ley³.

No habiendo transcurrido cuatro años desde la reglamentación de esta norma, el 28 de septiembre de 1905, bajo la presidencia de Manuel Quintana, el Congreso sancionó la ley 4707⁴. La misma se trató luego de la revolución radical sucedida en los primeros días de febrero de 1905, en la cual había intervenido parte de la joven oficialidad del ejército. Se dividió en cuatro títulos: reclutamiento⁵, cuadros y ascensos⁶, retiros⁷ y pensiones a deudos de militares⁸. Aquí nos ocuparemos del primer título, que modificó algunas disposiciones de la ley 4031. En este sentido, como sostiene Cornut (2020: 4), no se observan grandes cambios, sino más bien continuidades con la anterior. Se mantuvo la obligatoriedad del servicio militar para todos los ciudadanos argentinos durante veinticinco años, aunque se redujo a uno el exigido a los de la clase de 20 años que hubieran sido seleccionados mediante sorteo para integrar la marina y el ejército permanente y a tres meses el resto. La ley dio la misma organización al Ejército Nacional, compuesto por ejército de línea (permanente y reserva), Guardia Nacional y Guardia Territorial. Los jóvenes seleccionados para brindar el servicio militar conformarían la fuerza permanente y, tras su licenciamiento, pasarían a formar la reserva junto a los ciudadanos de 21 a 30 años. A partir de ese entonces, la Guardia Nacional habría de integrarse por los ciudadanos que tuvieran entre 30 y 40 años. Finalmente, la Guardia Territorial

³ CLyDM, 1905, tomo 6, pp. 216-232.

⁴ Fue reglamentada el 10 de noviembre de 1905.

⁵ Este título derogó la Ley 4031 de Servicio Militar Obligatorio del 6 de diciembre de 1901.

⁶ Este título derogó la Ley de Ascensos Militares del 3 de noviembre de 1882.

⁷ Este título derogó la Ley de Retiros Militares del 1 de julio de 1895.

⁸ Este título derogó la Ley de Pensiones Militares del 9 de octubre de 1865.

reuniría a los de 40 a 45 años y solo sería obligada a prestar servicio en caso de guerra nacional⁹.

Según sostienen Soprano, Guembe y Laleff Ilieff (2012: 5), estas leyes saldaron la disputa sobre la concentración del poder militar, organizando las fuerzas de tierra bajo la órbita directa del poder ejecutivo de la nación. En esta línea argumentativa, Quinterro (2014: 220) planteó que con dichas medidas los presidentes lograron, hacia 1910, convertir al ejército en una pieza maestra del poder político al conseguir apropiarse de facultades en materia militar que ya nadie discutía.

Más allá de estos cambios en materia militar que se produjeron en el ámbito nacional, no podemos perder de vista las transformaciones institucionales desarrolladas en la provincia de Buenos Aires a partir de 1880. Como consecuencia de ellas, las autoridades con mayor ascendencia en los partidos de la campaña durante los años de existencia de la frontera indígena -jueces de paz y comandantes militares- fueron siendo relegadas de forma progresiva, lo que redujo fuertemente sus atribuciones y poderes a partir de la década de 1880.

Por un lado, los jueces de paz perdieron amplias facultades que habían tenido desde 1821 a manos de los comisarios de policía y los intendentes. A partir de entonces, sus funciones quedaron reducidas exclusivamente al ámbito judicial (Di Gresia, 2014), situación que quedará sancionada en la Constitución provincial de 1889¹⁰. ¿Cómo afectó a los comandantes militares de los partidos la reorganización institucional en la campaña?

La ley orgánica de Municipalidades, sancionada el 16 de marzo de 1886, estableció que la administración de los intereses y servicios locales de los partidos quedase a cargo de las municipalidades, cuyos miembros habrían de ser designados por elección popular directa. Cada partido debía formar una Municipalidad, la cual se constituiría de dos departamentos con atribuciones bien definidas: ejecutivo, a cargo del intendente, y deliberativo, compuesto por un concejo. El intendente era votado por un año, con posibilidad de reelección, y debía representar a la

⁹ CLyDM, 1905, tomo 6, pp. 542-566.

¹⁰ Constitución de la Provincia de Buenos Aires, 1889. Sección 5ª, Capítulo 5, artículo 185.

Municipalidad ante el gobierno provincial. Quedó a su cargo la administración local y el cumplimiento de las ordenanzas y disposiciones que dictase el concejo, aunque podía proponer medidas a este último. Por su parte, el concejo deliberativo debió hacer el enrolamiento de la Guardia Nacional, encargarse de las excepciones y formar los contingentes, por lo que se relegó a los comandantes militares. Los partidos sin pueblos o con centros de población inferiores a mil habitantes debían ser administrados por una Comisión Municipal¹¹.

Tal disposición fue ratificada por un decreto del 21 de noviembre de 1887, en el cual se estableció los modos en los cuales los jefes de la Guardia Nacional habrían de colaborar con este procedimiento. A partir de entonces, debían citar a los ciudadanos y asistir al enrolamiento para firmar las papeletas y llevar el registro correspondiente. No obstante, en aquellos partidos regidos por Comisiones Municipales, el proceso sería llevado a cabo por los comandantes milicianos y en La Plata por los jefes de los regimientos y batallones¹².

Pese a la pérdida de poder real de los jefes de la Guardia Nacional en la campaña, mantuvieron algunas facultades, como proponer subjefes, oficiales y ayudantes de las unidades a su cargo, así como promover su separación en caso de que no cumplieran con sus dictámenes; solicitar vestuarios para los guardias nacionales y armas, municiones y demás elementos para la Comandancia; administrar los escasos recursos que ésta tenía (ver más abajo); elevar los nombres de los infractores a las leyes de enrolamiento y de quienes se hubieran fugado luego de haber sido designados para integrar los contingentes; informar a la Inspección General de Milicias sobre las altas y bajas de los ciudadanos de sus unidades; elevar consultas y pedidos de los milicianos y organizar los ejercicios doctrinales. Los intendentes y los concejos deliberativos controlaron y supervisaron el comportamiento de los jefes de la Guardia Nacional, por lo que los ministros de Gobierno recibían notificaciones sobre sus conductas en determinadas circunstancias (Canciani, 2019a: 292-293).

¹¹ Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires (en adelante ROPBA), 1886, pp. 557-578.

¹² CLyDM, 1898, tomo 3, pp. 246-247.

Ahora bien, ¿cómo se adaptaron las autoridades milicianas provinciales a estos cambios que evidencian la subordinación en materia militar de la provincia de Buenos Aires a la nación? De ello nos ocuparemos a continuación.

Los comandantes militares ante la nueva relación nación-provincias

Una vez sancionada la ley 4031 y a la espera de su reglamentación, el 10 de marzo de 1902 el gobierno nacional dispuso un nuevo enrolamiento en el ejército, en la Guardia Nacional y en la Guardia Territorial. En el caso del primero, se debía llevar a cabo en los registros civiles y sus jefes debían recibir y cumplir las instrucciones que al respecto les enviara el gobierno nacional; mientras que, para las restantes fuerzas, las provincias eran las encargadas de definir el procedimiento¹³. En este sentido, el 3 de abril de ese año, el gobernador de Buenos Aires, Bernardo de Irigoyen, decretó que el enrolamiento para la Guardia Nacional y Territorial de La Plata se efectuara en la Inspección General de Milicias y en la campaña en las comandancias militares de los partidos. Una vez practicado el enrolamiento, los comandantes militares debían enviar a la mencionada Inspección tres copias de las planillas para que ésta, a su vez, enviara dos de ellas al Ministerio de Guerra de la Nación y la otra quedara en los archivos de la Inspección¹⁴. Como veremos más adelante, en la década siguiente se cambiaría el procedimiento del enrolamiento y las comandancias perderían, también, esa atribución. ¿Cuáles eran, entonces, las funciones que llevaron a cabo los jefes milicianos de los partidos durante esta década?

Al momento de asumir la comisión, las nuevas autoridades debían enviar al gobierno provincial un inventario de las existencias de la comandancia. Por ejemplo, el 15 de febrero de 1907, el comandante de Cañuelas informaba al inspector general de Milicias sobre el problema con que se había encontrado al asumir su empleo:

¹³ CLyDM, 1905, tomo 6, pp. 255-256.

¹⁴ ROPBA, 1902, pp. 158-159.

El local donde funcionaba la Comandancia Militar á mí cargo y el cual era cedido por la Municipalidad de este Partido se encuentra en la fecha ocupado por otras oficinas, habiendo desaparecido el archivo y demás pertenencias de la referida repartición sin que al suscripto se haya comunicado en ninguna forma donde han sido elevadas ni quien ó quienes las han hecho desaparecer¹⁵.

El panorama que relata no puede ser más desolador: la oficina cedida por la municipalidad, donde funcionaba la comandancia, había sido ocupada por otras dependencias locales y el archivo y demás pertenencias se habían extraviado, por lo cual solo había rubricado la carta de puño y letra, sin el sello correspondiente a esa repartición.

Ahora bien, ¿cuáles eran los elementos necesarios para el correcto funcionamiento de una comandancia militar en la campaña bonaerense hacia finales de la década del 1900? El relevamiento de algunos inventarios elaborados por sus autoridades en 1908 puede darnos algunas pistas.

Por ejemplo, el comandante militar de la Matanza informaba que tenía dos registros parciales de enrolamiento del año 1902, un registro general de la Guardia Nacional y de la Territorial y un sello. El de Marcos Paz contaba que había recibido un registro de enrolamiento de las fuerzas mencionadas, una bandera representativa de la milicia del partido con su correspondiente asta y un sello. El de Saladillo notificaba que se había encontrado con varios cuadernos de enrolamiento pertenecientes a diferentes épocas, 25 libretas de enrolamiento, un archivo con órdenes del gobierno y comunicaciones de diversas autoridades, una bandera de combate donada al regimiento por las damas del pueblo, un sello y un escudo de hierro. El de Las Conchas apenas inventariaba un registro de enrolamiento de la Guardia Nacional y otro de la Territorial, una mesa de pino y un sello. En Junín, la Comandancia tenía una bandera argentina con estuche, asta y porta bandera; un escudo con el rótulo “Comandancia Militar de Junín”, un armario de pino blanco con puerta y vidrieras de cuatro estantes, una escuadra, libros, dos sellos, dos registros de enrolamiento de la Guardia Nacional y de la Territorial correspondiente al año

¹⁵ Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires (en adelante AHPBA), Inspección General de Milicias, Leg. de 1907, Expte. 9.

1902 y dos registros parciales del anterior enrolamiento. En Balcarce, el nuevo comandante solo había recibido registros de enrolamiento de la Guardia Nacional y de la Territorial, un registro de exceptuados, dos sellos y un legajo del cual no se especifica el contenido. Por su parte, la comandancia de Mercedes disponía de una mayor variedad de existencias: una cierta cantidad de carteles donde se daba a conocer la ley 4031; circulares, notas, telegramas, certificados y partidas de nacimiento que en total ascendían a 130, un legajo con expedientes no resueltos por la Junta de Excepción, dos folletos de la ley 4031 y su reglamentación, 34 solicitudes de excepción con su correspondiente documentación, un libro copiador de notas, un cartabón, índices usados, un talonario de pases, un libro de actas, un archivo conteniendo varios legajos, dos registros viejos de enrolamiento, dos registros nuevos de 1902 y el sello de la Comandancia¹⁶.

A través de estos inventarios pudimos ver cuáles eran las actividades que diariamente llevaban a cabo los comandantes, reducidas por entonces a aquellas cuestiones vinculadas al enrolamiento de la Guardia Nacional y de la Guardia Territorial, a los pases, bajas y altas de los ciudadanos y pocas cosas más. Pero, pese a las reducidas atribuciones, igualmente un comandante militar disponía de ciertas artimañas que podían beneficiar a algunos ciudadanos al exonerarlos de sus obligaciones militares. Al menos eso se desprende de un expediente de 1902 en el cual varios vecinos de Junín solicitan al inspector general de Milicias que volviese a designar para desempeñar la comisión de comandante al ciudadano Juan Oviedo, que la había ejercido durante el año anterior. Sin embargo, el gobierno resolvió no hacer lugar al pedido y nombrar otro comandante, en virtud de que -como alegaba- si bien los registros de enrolamiento de esa oficina estaban al día, la última movilización no había sido completa “por causa de algunas excepciones y pases concedidos a los guardias nacionales”¹⁷.

La *Memoria de la Inspección General de Milicias* elaborada por el inspector Eduardo Ramayón para el ejercicio del período 1912-1913 nos brinda valiosa información sobre las atribuciones y funciones que por entonces tenían los

¹⁶ AHPBA, Inspección General de Milicias, Leg. sin numeración, año 1907-1908. Exptes. varios.

¹⁷ AHPBA, Ministerio de Gobierno, Año 1902, Leg. 1, Expte. 63/1.

comandantes militares. En total, la provincia de Buenos Aires contaba con 106 comandantes, debido a que tenía esa cantidad de partidos. Como vimos en el apartado anterior, a partir de la sanción de la ley 4707 se redujeron las clases de los ciudadanos que habrían de enrolarse en la Guardia Nacional (30 a 40 años) y en la Guardia Territorial (40 a 45 años), sin embargo, el gobierno provincial no había tomado medidas semejantes para adecuar los nombramientos de los comandantes a la nueva norma. Tal como explicita Ramayón en la mencionada *Memoria*, “la generalidad de esos nombramientos han recaído [desde 1905], en ciudadanos que han dejado de pertenecer á las milicias de la Provincia, por estar definitivamente excluidos por sus edades de toda obligación militar”¹⁸. Por tal motivo, durante su gestión como inspector, elaboró un proyecto que buscó evitar la consecución de errores en el nombramiento de las autoridades militares de los municipios.

La ley 8129 de enrolamiento general para todo el país, sancionada el 16 de julio de 1911 por el Congreso Nacional, ordenaba el enrolamiento de todos los ciudadanos argentinos y naturalizados de 18 años en adelante que residieran en el país y en el exterior. El mismo habría de llevarse a cabo en los distritos militares (ver más abajo) y en las oficinas del Registro Civil que correspondiera de acuerdo al domicilio. Estas últimas, en calidad de oficinas enroladoras, dependerían de las autoridades militares de la nación, las cuales estaban a cargo de la implementación de la ley¹⁹. Los comandantes militares de los partidos bonaerenses no fueron ni siquiera mencionados en la norma, como tampoco en la respectiva reglamentación²⁰. ¿Cuál fue su función a partir de entonces?

En vistas de que el enrolamiento fue llevado a cabo por funcionarios del gobierno nacional, por primera vez en la historia las autoridades provinciales no intervinieron de forma directa en la inscripción de los ciudadanos que por su edad debían ser parte de las milicias que se encontraban bajo la potestad provincial,

¹⁸ *Memoria de la Inspección General de Milicias de la Provincia de Buenos Aires, 1912-1913* (en adelante *Memoria*), p. 13.

¹⁹ Registro Nacional de la República Argentina (en adelante RORA), Año 1911, Tercer Trimestre, pp. 224-226.

²⁰ RORA, Año 1911, Tercer Trimestre, pp. 218-224.

aunque ahora compartida con la nación. Esta disposición representó un hecho simbólico sin precedentes en lo que respecta a las atribuciones militares de las provincias en su relación con la nación. A partir de entonces, quedó suprimido *de facto* el artículo 29, título I de la ley 4707 por el cual se establecía la permanente obligación de las provincias a enviar informes sobre el resultado del enrolamiento en su jurisdicción al Ministerio de Guerra de la Nación. Ahora, los gobiernos de las provincias recibirían de parte de los comandos militares regionales nacionales una lista de los ciudadanos de 30 a 45 años que fueron enrolados en la Guardia Nacional y en la Territorial. Los comandantes militares de distrito serían los responsables de cuidar estos registros.

En relación a este cambio y para adecuarse a la nueva situación, el 7 de mayo de 1912 el inspector general de milicias, Eduardo Ramayón, propuso al gobierno bonaerense un proyecto para definir, con claridad y previsión, las condiciones que deberían reunir los ciudadanos para ejercer la comandancia militar, así como las instrucciones a las que se deberían ceñir en el cumplimiento de su comisión. El proyecto fue considerado por el gobernador José Inocencio Arias y aprobado como decreto el 3 de agosto de ese mismo año. La norma disponía que para el nombramiento de los comandantes militares de distrito (que reunía a varios partidos agrupados por zonas) se privilegiaría –por ser profesionales– a los oficiales retirados del Ejército. Por su parte, para ser designado comandante militar de partido, que dependía de estos últimos, el ciudadano debería reunir los siguientes requisitos: a) residir en el partido o estar enrolado en la Guardia Nacional o Territorial del mismo y; b) ser ciudadano argentino y estar comprendido entre las edades de 30 a 45 años²¹.

En los que respecta a las atribuciones de estos dos jefes milicianos, se dispuso que los comandantes militares de distrito debían: a) encargarse de la organización de la Guardia Nacional y de la Territorial en sus distritos, lo que implicaba entenderse con los comandantes de los partidos circunscriptos a su jurisdicción en lo que respecta a registros, impresos, manuscritos, pases, nombramiento de oficiales, ascensos, libros, provisión de textos militares y reglamentos vigentes e instrucción de tiro; b) inspeccionar las comandancias de los partidos a fin de corroborar si

²¹ *Memoria*, pp. 34-35.

las mismas se ajustaban al presente reglamento; c) formular propuestas para ordenanzas y mejoras del servicio miliciano; y d) promover y supervisar el ejercicio de tiro de guerra en las sociedades civiles creadas para tal fin. La provincia de Buenos Aires se dividió en doce distritos militares (del N° 13 al N° 24) y cada comandante distrital debía residir en la ciudad que fue designada asiento de la comandancia, a saber: San Nicolás, Zárate, Morón, Mercedes, Junín, Bragado, La Plata, Chascomús, Saladillo, Dolores, Tandil y Bahía Blanca.

Por su parte, sus subalternos, los comandantes militares de partido, oficiaban de jefes de todas las unidades milicianas que se constituyeran dentro del municipio (regimientos, batallones y compañías). Sus funciones se reducían a: a) mantener abierta por algunos días de la semana la oficina de la comandancia –que generalmente se ubicaba donde residían las autoridades municipales– con el fin de dar respuesta e instruir a quienes lo solicitaran; b) enviar los informes requeridos por el gobierno o demás superiores; c) mantener buena relación con las otras autoridades del partido; d) llevar un registro de las altas y bajas de los milicianos que se radiquen, retiren o fallecieran en el partido; e) enviar inventarios de las pertenencias de las comandancias con una periodicidad semestral y; f) favorecer y controlar la instrucción de tiro de los enrolados²².

Entonces, tras la implementación de las leyes 4031 y 4707, a lo largo de la década de 1900 e inicios de la de 1910, los comandantes militares de los partidos de la provincia de Buenos Aires ejercían escasas atribuciones, las cuales estaban vinculadas con la administración de las comandancias y el enrolamiento y entrenamiento de los ciudadanos que integraban la Guardia Nacional y la Guardia Territorial. A su vez, la centralización del poder militar en manos del Poder Ejecutivo Nacional había tornado cada vez menos necesaria la injerencia de las provincias en los asuntos militares, tal como se puso de manifiesto en el enrolamiento ordenado por medio de la ley 8129 de 1911. En vista de ello, al igual que las autoridades milicianas locales, la Inspección General de Milicias también fue afectada por los cambios ocurridos durante el período aquí analizado. De ello nos ocuparemos a continuación.

²² *Memoria*, pp. 36-53.

La supresión de la Inspección General de Milicias

La Inspección General de Milicias era el órgano administrativo del gobierno provincial dedicado a todo lo que concernía con la Guardia Nacional, la Guardia Territorial y las comandancias militares. Había sido creada en 1862, tras la nacionalización del Ministerio de Guerra y Marina porteño, a inicios de la presidencia de Bartolomé Mitre. A medio siglo de su creación, la Inspección había visto mejores épocas y atravesaba un momento crítico. El 28 de enero de 1913, el inspector Eduardo Ramayón escribía al ministro de Gobierno bonaerense, Francisco Uriburu, para informarle sobre las actividades que había desarrollado desde la mencionada repartición. Según hace constar en dicha nota, durante 1909-1910, la Inspección había funcionado con siete empleados, en el bienio 1911-1912 el número había ascendido a nueve, pero para 1913 solo se habían presupuestado tres en el proyecto elevado a la Legislatura provincial por el poder ejecutivo, suprimiéndose a su vez las once comandancias militares de los distritos que quedaban, las cuales eran fundamentales para articular la labor de la Inspección con las comandancias de los partidos. Mientras que para el año 1912 el presupuesto de la Inspección ascendía a 80.560 pesos, para el año siguiente la suma presupuestada bajó a 42.100 pesos. Con un dejo de desolación, Ramayón interpelaba a Uriburu con la siguiente pregunta: “¿Es posible, señor Ministro, atender con tal escaso personal esa labor que mucho mayor tendrá que serlo de ahora en adelante, sin que se perjudique la serie de progresos alcanzados?”. Líneas abajo respondía a su propio interrogante: “Por poco que se medite, [...] se hace materialmente imposible poderse cumplir lo que manda la ley, en cuanto á lo que se relaciona con las milicias provinciales”. Culminaba su nota solicitando al gobierno que mantuviera la dotación de empleados de la Inspección y agregara un auxiliar más para el año 1913²³.

Si bien no hemos hallado la respuesta del ministro al pedido, si pudimos corroborar en el Registro Oficial del año en cuestión cuál fue el presupuesto destinado a la Inspección y la cantidad de empleados que fueron nombrados para tal dependencia. Con respecto al primer punto, notamos que solo se habían separado 20.000 pesos para el funcionamiento de la misma, lo que representaba

²³ *Memoria*, pp. 279-280.

el 1,3% de la totalidad de los gastos presupuestados para el Ministerio de Gobierno (que integraba el artículo 1: Departamento de Gobierno del Capítulo 2: Administración)²⁴. Con respecto al segundo, fueron designados once empleados, los cuales fueron distribuidos entre un encargado, un oficial mayor, cinco auxiliares, dos escribientes y un ordenanza²⁵.

Pero a partir del año 1914, bajo la gobernación de Marcelino Ugarte, la Inspección fue suprimida *de facto*, en razón de que el ejecutivo provincial no le reservó ninguna partida específica en la ley de presupuesto que fue sancionada por la Legislatura. Sin embargo, más allá de tal decisión, el 6 de noviembre de 1914 el gobierno debió designar un oficial mayor del Ministerio de Gobierno para desempeñar las tareas del inspector y se le proporcionaron los empleados necesarios para la secretaría. No obstante, ello no implicó la restauración de la inspección. Tal nombramiento obedecía a que, en una nota recibida tres días atrás, el ministro del Interior le había solicitado al gobernador que designase un inspector, a los efectos de cumplir con lo dispuesto por la ley 4707 (artículo 29, capítulo IV, título I). En dicho artículo, se establecía que los ejecutivos provinciales debían nombrar este funcionario para que se ocupe de la dirección de la instrucción militar de los guardias nacionales y territoriales y de enviar al Ministerio de Guerra de la Nación los informes correspondientes²⁶. Ahora bien, más allá del episodio, ¿qué evidencia esta situación?

En su mensaje a la Asamblea Legislativa del 6 de mayo de 1915, el gobernador Marcelino Ugarte alegaba que se había dedicado a “restablecer la disciplina administrativa fuertemente quebrantada en las unidades que forman el organismo total”. Argumentaba: “los problemas financieros han reclamado empeñosa consagración y para solucionarlos he tenido siempre en el espíritu el propósito de reducir los gastos públicos [...], es decir, que he tendido a moverme dentro de un sistema concordante con las exigencias de la hora presente”. En virtud de ello, reconocía que el pedido del gobierno nacional había sido la razón por la cual tuvo

²⁴ ROPBA, 1913, p. 313.

²⁵ ROPBA, 1913, pp. 584-585.

²⁶ ROPBA, 1914: 973-974 y Allende (1959).

que designar como inspector general de milicias a un oficial del Ministerio de Gobierno y nombrar a los comandantes militares de los partidos²⁷.

La eliminación de los fondos presupuestarios para la Inspección General de Milicias nos permite reflexionar sobre la situación de la Guardia Nacional y Territorial en la provincia de Buenos Aires en las décadas iniciales del siglo XX. En primer lugar, la necesidad de reducir gastos por parte del gobierno bonaerense nos ayuda a entender por qué fue precisamente en 1914 cuando dicha dependencia dejó de funcionar como un órgano de gobierno constituido. Sin embargo, consideramos que esta decisión política no basta para dar cuenta de las razones que llevaron a suprimir la Inspección. Si pudo ser eliminada sin generar inconvenientes en la administración provincial es porque ya no ocupaba un lugar relevante en el gobierno. Aunque se requiere de más investigaciones para brindar conclusiones al respecto, consideramos que fue una decisión que, si bien fue tomada por la explícita necesidad de reducción presupuestaria, se explica por factores más estructurales y fue posible por la situación de marginalidad dentro de la burocracia estatal que la Guardia Nacional y los comandantes militares de los partidos venían atravesando desde hacía, por lo menos, quince años.

Si hacemos un poco de historia, el fin de la frontera militar con los indígenas de pampa y norpatagonia provocó un cambio en el rol de los jefes de la Guardia Nacional bonaerense. El resultado de la expedición de 1879 tuvo un fuerte impacto socio-territorial, ya que la remisión ordinaria de contingentes para la frontera dejó de ser una de las principales obligaciones de los comandantes militares. Ello redujo fuertemente su nivel de imprescindibilidad para los gobiernos provincial y nacional. Esto hizo posible la implementación de medidas que reformularon el esquema institucional en la campaña. En 1880, se reorganizó la policía bonaerense y se definió su estructura y funcionamiento, diferenciándose de la esfera judicial. En 1886, se sancionó la ley orgánica de Municipalidades, que precisó las facultades de los intendentes y los consejos deliberativos. Como ya mencionamos, el primero reunió atribuciones ejecutivas y todas las oficinas, los empleados y

²⁷ ROPBA, 1915. Hemos registrado nombramientos de comandantes militares para los partidos de la campaña, al menos, hasta 1918. ROPBA, 1918, pp. 148, 344, 1247 y 1259.

los establecimientos del municipio quedaron bajo su dependencia. Por su parte, el segundo fue facultado para realizar el enrolamiento de la Guardia Nacional, resolver sobre las excepciones y formar los contingentes. Como resultado, los jefes milicianos quedaron reducidos a ser meros “ciudadanos en comisión”. Además, en 1887, se profundizaron algunas de estas medidas al delimitar el procedimiento y el lugar que los comandantes tendrían en los enrolamientos y en la formación de los contingentes. En ellos se delegaron escasas atribuciones, como citar a los ciudadanos para el enrolamiento, firmar sus papeletas y redactar el registro, entre otras que mencionamos más arriba (Canciani, 2019a: 294-296).

Asimismo, estas reformulaciones institucionales provocaron un cambio en el equilibrio del poder político en los municipios de la campaña. Las leyes electorales de 1876 (provincial) y de 1877 (nacional) contribuyeron en parte a ello. Se anuló el requisito de estar enrolado en la Guardia Nacional para inscribirse en el Registro Cívico y poder votar. Además, se prohibió la citación de las milicias desde el día de la convocatoria de la votación hasta que ésta hubiera tenido lugar, la ostentación de fuerza armada durante la recepción del sufragio, que los comandantes dirigieran grupos de ciudadanos durante la misma y hacer valer la influencia de sus cargos para coartar la libertad del sufragio, etc. Si bien estas disposiciones prohibitivas no resultaron suficientes para poner fin a la intervención de los jefes locales de la Guardia Nacional en los procesos electorales del último cuarto del siglo XIX, se pueden sumar a las medidas que conllevaron a la redefinición de los actores que intervinieron en ellos, como así también en su *modus operandi*. Tal como mostramos en otro trabajo, las votaciones que se produjeron entre mediados de la década de 1880 y 1900 registran una mayor intervención de los intendentes y de los oficiales y comisarios de la Policía en desmedro de los comandantes, que habían sido actores relevantes hasta 1880 (Canciani, 2019b: 11-13).

Algunos abordajes historiográficos en torno a la centralización estatal de las fuerzas armadas han sostenido que las provincias se resistieron al desprendimiento de sus potestades militares (Quinterno, 2014: 489). Si bien existieron otras milicias *ad hoc* que estuvieron en funciones en diversas coyunturas hasta entrado el siglo XX, desde la sanción de la Constitución Nacional en 1853, la Guardia Nacional fue la institución por excelencia a través de la cual los gobernadores hicieron valer

sus potestades militares y canalizaron sus reclamos en el marco de un sistema republicano federal (Macías, 2018: 238). Ahora bien, si corremos el foco de análisis de la relación nación-provincias a la situación provincial-municipal, el escenario se complejiza. En el caso específico de Buenos Aires, la Inspección General de Milicias fue suprimida por el gobernador, como vimos, al quitarle el escaso presupuesto que se le había asignado para su funcionamiento. Es más, debió nombrar un oficial del Ministerio de Gobierno para que se ocupase de sus tareas -aunque no restableció la dependencia- a causa de una solicitud del ministro del Interior de la Nación, esfera estatal con quien en teoría disputaba esa potestad. Si bien requerimos de más estudios que nos permitan ver con mayor profundidad cómo se resolvió esta cuestión, en este caso no observamos un poder ejecutivo provincial que resiste el desmantelamiento del aparato burocrático miliciano, sino todo lo contrario, uno que se desprende de éste y debe designar a un funcionario competente para un cargo extinguido ante la solicitud del gobierno nacional para que se ajuste a la ley 4707 sancionada por el Congreso de la Nación.

Ante la insuficiencia de investigaciones que traten este tema en el período posterior a 1880, por el momento no podemos plantear conclusiones al respecto, sino solo presentar interrogantes a partir de esta situación específica y coyuntural. ¿La provincia de Buenos Aires le quita importancia a la Guardia Nacional, a los comandantes militares de los partidos y, por lo tanto, a la Inspección General de Milicias porque ya no representa una fuerza capaz de poner resistencia a la centralización militar estatal? ¿Hacia la década de 1910 el gobierno provincial había dejado de impugnar la centralización del poder militar y definitivamente había puesto sus milicias al servicio de la nación por la desbalanceada correlación de fuerzas militares que existía entre ambos? ¿Ambas preguntas pueden considerarse como complementarias y correlativas y representar dos caras de la misma moneda? Consideramos que para dar una respuesta certera a esta difícil cuestión es necesario abordar la problemática en una temporalidad más amplia, que supere los tradicionales parteaguas de la historia argentina post-Caseros. Si bien 1880 puede representar en muchos aspectos un momento clave en la relación nación-provincia de Buenos Aires, no lo representó en todos. La construcción de una historia integral de la Guardia Nacional que se inicie con su creación en 1852

y finalice con la supresión de la Inspección General de Milicias en 1914 y que, a su vez, eleve la dimensión local/municipal de análisis al mismo estatus que la de provincia y nación constituye una estrategia analítica clave para echar luz sobre un debate que se ha revitalizado en las últimas décadas.

Conclusiones

Hasta hace una década, la ley 1072 era una de las variables más utilizadas para demostrar que el gobierno nacional había logrado centralizar el poder militar y despojado a las provincias de las atribuciones que durante tantos años habían mantenido en esta materia. Pero, en el último decenio, algunos historiadores han cuestionado la relevancia efectiva de la mencionada norma en el proceso que condujo al monopolio del ejercicio legítimo de la violencia a manos del Estado nacional. Más que el principal factor, la ley 1072 se debe considerar como un paso dado en esa dirección en el marco de una coyuntura definida por la nueva relación política existente entre una nación más poderosa y las provincias con menor capacidad de negociación.

En este sentido, nuestra propuesta buscó analizar cómo las autoridades milicianas provinciales con atribuciones en el ámbito municipal se vieron afectadas por las reformas militares que condujeron a la modernización del Ejército Nacional. Poner en debate la efectividad de la ley 1072 de 1880 implica embarcarnos en rediscutir la fecha en torno a la cual la nación logró centralizar su control sobre las fuerzas armadas. Argumentamos que el ocaso de la Guardia Nacional se debe definir en un plazo mayor al generalmente aceptado. Fue recién a partir de la reglamentación de las leyes nacionales 4031 de 1901 y 4707 de 1905, cuando el Estado argentino logró nacionalizar de forma permanente los servicios militares de los jóvenes ciudadanos y relegó, de esta manera, a un plano muy secundario a las milicias provinciales, que no por ello dejaron de existir.

Ahora bien, más allá de la relevancia que conferimos a la legislación en la primera parte de este texto, argumentamos que el declive de la Guardia Nacional en la provincia de Buenos Aires no fue sólo producto de las leyes y decretos que -en

un marco de continuidad con el modelo militar dispuesto por la Constitución de 1853- se sancionaron desde 1880, sino también consecuencia de un cambio en las condiciones territoriales y de instituciones de gobierno en la campaña que hicieron posible tal desenlace. La Guardia Nacional había dejado de ser imprescindible y funcional en el contexto post-fronterizo y de modernización estatal. Abordar la legislación sin considerar las realidades territoriales y las problemáticas locales a las cuales se enfrentaban en sus jurisdicciones los gobernadores provinciales puede llevarnos a perder de vista un aspecto clave en la historia de las milicias. Las leyes y decretos intentaron subsumir la Guardia Nacional a los mandos nacionales, pero sólo pudieron conseguirlo de forma efectiva una vez que el espacio reducido al cual ésta había quedado relegada hizo posible los consensos suficientes para nacionalizar los servicios militares permanentes. Es decir, la legislación acompañó el triunfo de un modelo militar centralizado, pero no lo precipitó. A través de esta hipótesis, pretendemos plantear propuestas interpretativas alternativas a quienes, por un lado, consideran que la ley 1072 representó un punto de inflexión en la historia de la Guardia Nacional y en la potestad militar de los gobernadores y, por otro, postulan la resistencia natural de los gobiernos provinciales a la pérdida de su autonomía mediante la reivindicación del uso de la fuerza hasta entrado el siglo XX.

Bibliografía

- Allende, A. (1959). La Guardia Nacional y el Derecho Federal Argentino (Antecedentes inmediatos de la conscripción militar). *Trabajos y Comunicaciones*, 8, 25-36.
- Alonso, P. y Bragoni, B. (Eds.) (2015). *El sistema federal argentino. Debates y coyunturas (1860-1910)*. Edhasa.
- Avellaneda, A. (2016). Del cálculo de las fronteras a la elaboración de un interior: diagnósticos y proyectos sobre el espacio en los cuadros militares argentinos a fines del siglo XIX. *Revista Universitaria de Historia Militar*, 5, (10), 241-263. <https://ruhm.es/index.php/RUHM/article/view/200>
- Botana, N. (1977). *El orden conservador. La política argentina entre 1880 y 1916*. Sudamericana.

- Bragoni, B. y Míguez, E. (Coords.) (2010). *Un nuevo orden político. Provincias y Estado Nacional, 1852-1880*. Biblos.
- Bragoni, B.; Cucchi, L. y Lanteri, A. (Coords.) (2021). *Las tramas del poder. Instituciones, liderazgos y vida política en la Argentina del siglo XIX*. INCIHUSA CONICET / Instituto de Historia Argentina y Americana “Dr. Emilio Ravignani” - UBA-CONICET. <http://incihusa.mendoza-conicet.gob.ar/jspui/handle/9999/551>
- Bragoni, B.; Míguez, E. y Paz, G. (Eds.) (2023). *La dirigencia política argentina. De la Organización Nacional al Centenario*. Edhasa.
- Cansiani, L. (2017). *Frontera, militarización y política armada. La Guardia Nacional de la provincia de Buenos Aires durante la construcción del Estado nacional (1852-1880)*. Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires.
- Cansiani, L. (2019). De “monstruoso privilegio” a “ciudadanos en comisión”. Comandantes de la Guardia Nacional y autoridades civiles en la provincia de Buenos Aires (Argentina, 1852-1910). *Anuario de Estudios Americanos*, 76, (1), 269-299. <https://doi.org/10.3989/aeamer.2019.1.11>
- Cansiani, L. (2019). Entre la ley y la práctica. La intervención de los comandantes de la Guardia Nacional en los procesos electorales (provincia de Buenos Aires, 1876-1900). *Trabajos y Comunicaciones*, 49, 1-16. <https://doi.org/10.24215/23468971e073>
- Cansiani, L. (2021). Nación, Buenos Aires y poderes locales: la intervención de las fuerzas armadas en las revoluciones de 1893. B. Bragoni, L. Cucchi y A. Lanteri (Coords.). *Las tramas del poder. Instituciones, liderazgos y vida política en la Argentina del siglo XIX*. INCIHUSA CONICET / Instituto de Historia Argentina y Americana “Dr. Emilio Ravignani” - UBA-CONICET, pp. 268-295. <http://incihusa.mendoza-conicet.gob.ar/jspui/handle/9999/551>
- Cansiani, L. (2021). La reorganización del aparato militar-miliciano en la provincia de Buenos Aires, 1880-1914. *Apuntes Estratégicos*, 2, 41-60. <http://mondes-americains.ehess.fr/index.php?3550>
- Codesido, L. (2021). *El Ejército de Línea y el poder central. Guerra, política militar y construcción estatal en Argentina, 1860-1880*. Prohistoria Ediciones.

- Codesido, L. (2023). El poder central y la conquista de la Guardia Nacional. El ejército de línea y las fuerzas provinciales en Argentina, 1880-1896. *Temas Americanistas*, 50, 193-213. <https://dx.doi.org/10.12795/Temas-Americanistas.2023.i50.10>
- Cornut, H. (2020). Las fuerzas militares terrestres en el Cono Sur de América a principios del siglo XX. *Investigaciones y Ensayos*, 69, 5-21. <https://iye.anh.org.ar/index.php/iye/article/view/190>
- Cucchi, L. (2019). Argentine political violence during State formation (1862-1880). An interpretative essay. *Almanack*, 23, 121-150. <https://doi.org/10.1590/2236-4633>
- Cucchi, L. (2021). Estado, política y cuestión militar entre 1880 y 1890. El Partido Autonomista Nacional y la organización de un nuevo Ejército de la Nación. *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana "Dr. Emilio Ravignani"*, 54, 58-85. <https://doi.org/10.34096/bol.rav.n54.9529>
- Di Gresia, L. (2014). *Instituciones, prácticas y culturas judiciales. Una historia de la Justicia de Paz en la Provincia de Buenos Aires. El Juzgado de Paz de Tres Arroyos (1865-1935)*. Tesis de Doctorado. Universidad Nacional de La Plata, La Plata. <https://doi.org/10.35537/10915/43497>
- Forte, R. (2000). Los militares argentinos en la construcción y consolidación del Estado liberal (1853-1890). M. Carmagnani (Coord.). *Constitucionalismo y orden liberal. América Latina, 1850-1920*. Otto Editore, pp. 83-119.
- García Molina, F. (2010). *La prehistoria del poder militar en Argentina. La profesionalización, el modelo alemán y la decadencia del régimen oligárquico*. Eudeba.
- Guembe, M. L. (2015). De la ciudadanía en armas al servicio militar obligatorio. F. Lorenz (Comp.). *Guerras de la historia argentina*. Ariel, pp. 249-268.
- Halperín Donghi, T. (1980). *Proyecto y construcción de una nación (Argentina 1846-1880)*. Biblioteca de Ayacucho.
- Macías, F. (2014). *Armas y política en la Argentina. Tucumán, siglo XIX*. CSIC.
- Macías, F. (2018). Orden y violencia política. Argentina, 1870-1880. *Pasado Abierto*, 4, (7), 227-240. <https://fh.mdp.edu.ar/revistas/index.php/pasadoabierto/article/view/2669>

- Macías, F. (2023). The question of defense: reflections on the militia in nineteenth century Latin America. *Revista Universitaria de Historia Militar*, 12, (24), 137-166. <https://doi.org/10.53351/ruhm.v12i24.997>
- Oszlak, O. (1982). *La formación del Estado argentino. Orden, progreso y organización*. Editorial de Belgrano.
- Quinterno, H. (2014). *Fuego amigo. El ejército y el poder presidencial en Argentina (1880-1912)*. Teseo.
- Rabich, S. y Holm, M. (1996). *La Ley 3318 a través de los debates parlamentarios. Ponencia. I Congreso Nacional de Historia Militar*. Buenos Aires, 20 a 22 de noviembre.
- Rebollo Paz, L. (1974). Antecedentes históricos de la ley sobre servicio militar obligatorio. *Investigaciones y Ensayos*, 16, 153-176.
- Rodríguez Molas, R. (1983). *Debate nacional. El Servicio Militar Obligatorio*. CEAL.
- Sabato, H. (2008). *Buenos Aires en armas. La revolución de 1880*. Siglo XXI Editores.
- Sabato, H. (2008). "Cada elector es un brazo armado". Aportes para un estudio de las milicias en la Argentina decimonónica. M. Bonaudo, A. Reguera y B. Zeberio (Coords.). *Las escalas de la historia comparada. Dinámicas sociales, poderes políticos y sistemas jurídicos*. Miño y Dávila, pp. 105-124.
- Soprano, G.; Guembe, M. L. y Laleff Ilieff, R. (2012). *Debates legislativos y leyes sobre la Defensa Nacional y las Fuerzas Armadas. Un análisis comparado en tres períodos de la historia política argentina: 1895-1916, 1946-1955 y 1983-2001*. Ponencia. VII Jornadas de Sociología de la UNLP. La Plata, 5 al 7 de diciembre. https://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/trab_eventos/ev.2274/ev.2274.pdf